

Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones para el año 2023

Principales modificaciones tributarias introducidas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para 2023

FEBRERO 2023

Con fecha 23 de enero de 2023, se ha publicado en el BOG la Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023 en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante, THG).

A continuación, detallamos las principales medidas tributarias incorporadas, entre otros, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Patrimonio, algunas de ellas para el ejercicio 2021 y 2022:

➔ NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA

Con efectos **desde el 24 de enero de 2023**:

- Se introduce un instrumento normativo dirigido a permitir la adaptación de la normativa tributaria que, en conformidad con el Ley 12/2002, de 23 de mayo del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, deba regirse por las normas sustantivas y formales previstas en Territorio Común.
- Se amplía el plazo de resolución de los procedimientos de comprobación e inspección en determinados supuestos en lo que proceda practicar liquidación.
- En relación con la base de la sanción por imputar incorrectamente bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas, se especifica que no se compensaran las diferencias negativas entre las cantidades que se imputaron a cada socio o miembro y las que debieron imputarse a cada uno de ellos.
- Se precisa que no es necesario la práctica de liquidación cuando la potestad tributaria para determinar la deuda tributaria haya prescrito.

- Se especifica que no es necesario la concesión de trámite de audiencia cuando los procedimientos o cualquier de sus trámites se entiendan notificados por no comparecencia del obligado tributario o su representante.

➔ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos **1 de enero de 2021**, los importes percibidos en concepto de prestación por cese de actividad, reguladas en determinadas disposiciones, se consideran rendimientos de actividades económicas.

Con **carácter exclusivo para el ejercicio 2022** se prorrogan algunas de las **medidas extraordinarias** introducidas previamente para el 2021 para la **determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método estimación directa** y, en concreto, respecto al porcentaje de **minoración en concepto de determinados gastos, así como aquellos de difícil justificación**:

- Con carácter general será del **15% en lugar del 10%**.
- Para las actividades agrícolas y ganaderas cuyo volumen de operaciones del **ejercicio anterior** no haya excedido de 30.000 euros el porcentaje de minoración será del **90%** en lugar del 75%. En el supuesto de **que se hubiera superado el umbral anterior el porcentaje de minoración** pasará a ser del **70%** en lugar del 35%.
- Para las actividades de transporte de mercancías por carretera, el porcentaje de minoración es del **70%**.

Con efectos **1 de enero de 2023** se introducen las siguientes novedades:

- En el **ámbito de las exenciones**, (i) se declaran exentas determinadas ayudas obtenidas como consecuencia

de erupción volcánica u otras causas naturales y (ii) se elimina la referencia de ayudas públicas prestadas por las “Administraciones públicas territoriales” por la de “sector público” para dar cabida a las ayudas públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial.

- En relación con las **rentas del trabajo en especie**, se **excluye** de la consideración como tal a las **cantidades satisfechas a las entidades de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros**, con el límite de 1.500 euros.
- En cuando a las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, se **amplía el perímetro del grupo familiar hasta los colaterales del cuarto grado** para la no consideración de alteración patrimonial en relación con la **transmisión lucrativa de empresas o participaciones** exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio (empresa familiar), especificando que la persona de referencia para realizar el cómputo anterior es el transmitente.
- Se actualiza la regla de **imputación temporal de los contratos de seguro de vida** en los que el tomador asume el riesgo de inversión, adaptando los requisitos exigibles que determinan dicha regla especial no sea aplicable.
- Se introduce la figura de la curatela representativa en varios preceptos de la norma, entre otros, en la reducción por aportaciones y contribuciones al sistema de previsión social.
- Respecto al ajuste a realizar en el cálculo de las **ganancias y pérdidas patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas** – en los supuestos en los que el tipo de gravamen general es superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades - se aclara que para aplicar dicha minoración es preciso tener en consideración la compensación de saldo negativos de actividades económicas procedentes de ejercicios anteriores que se hubiera aplicado en el propio ejercicio.
- En relación con la **deducción por inversiones para el suministro de energía solar en la vivienda habitual** se establece que (i) la base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones exentas percibidas y (ii) el contribuyente que aplica la deducción debe ocupar la vivienda en cuestión a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.
- Se introduce, **con carácter permanente**, algunas de las medidas Covid-19 que fueron prorrogadas para el ejercicio 2022 y que estaban dirigidas a la **flexibilización de algunos de los requisitos** exigidos en relación con la **deducción por la participación de trabajadores en su entidad empleadora** y con

la **deducción por la constitución de entidades por trabajadores**, y, adicionalmente, otros nuevos requisitos:

Deducción por la participación de trabajadores en su entidad empleadora:

- Se reduce a 2 años el periodo mínimo trabajado (inicialmente se exigía 3 años).
- La participación máxima junto con las personas familiares hasta el tercer grado no puede superar el 40% (inicialmente el límite era del 20%).

Deducción por la constitución de entidades por trabajadores:

- Se incrementa el porcentaje de deducción al 15% para hombres y al 20% para mujeres.
- La deducción anual aplicada no podrá exceder de 1.200 euros para hombres y de 1.800 euros para mujeres, siendo el importe máximo en los sucesivos periodos de 6.000 euros y 8.000 euros respectivamente.
- La participación máxima junto con las personas familiares hasta el tercer grado no puede superar el 40% (inicialmente este límite era del 10%).
- El conjunto de las personas trabajadoras debe ostentar un 40% de participación (inicialmente se exigía un 75%).
- Se añade un nuevo requisito, requiriendo que en la suscripción de acciones o participaciones deben participar un mínimo de 8 trabajadores.
- Y en relación con la obligación TicketBai, se establece que constituirá infracción tributaria no enviar los archivos en plazo en aquellos casos en que la Administración tributaria haya autorizado al contribuyente el envío diferido de los mismos, por falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red, y no se cumpla con tal obligación en el plazo conferido.

→ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con carácter **exclusivo para el ejercicio 2022** se prorroga el aumento al **15%** de la minoración de la base imponible aplicable a microempresas, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.

Con efectos **1 de enero de 2023** se introducen las siguientes novedades:

- En relación con las **sociedades patrimoniales** se incorpora de forma expresa la fórmula de cálculo de los valores y activos no efectos a actividades económicas en relación con el activo total, en concreto: (i) en el numerador se consigna la suma de los valores

y elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas y (ii) en el denominador el activo total, esto es, todos los valores y elementos afectos y no afectos (sin minoración en los beneficios no distribuidos procedentes de la actividad económica).

Adicionalmente, se incorpora el porcentaje de participación significativa del 3% en sociedades cotizadas.

- Se establece que estarán exentas las ayudas públicas percibidas que tengan por objeto reparar la destrucción de elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento erupción volcánica u otras causas naturales.
- Con respecto a la deducción recogida en el **Artículo 64bis**, por financiación en proyectos de I+D+i, se establece **con carácter permanente** la flexibilización de algunos de los requisitos, medida introducida previamente con carácter temporal, en concreto:
 - El contrato de financiación deberá formalizarse, con carácter general, con anterioridad al inicio del proyecto o, en su defecto, en los 9 primeros meses de su ejecución siempre que, en este último supuesto, se hubiera solicitado el correspondiente informe motivado con carácter anterior al inicio de su ejecución o durante los 3 primeros meses.
 - Se permite, previa solicitud a la Administración tributaria, la modificación de los contratos financiación de proyectos de I+D+i que se encuentren en curso para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones, cuando se produzcan circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas (plazo para la solicitud 3 meses desde el acaecimiento de las circunstancias).
 - Asimismo, cuando se produzca supuestos excepcionales relacionados con solvencia del financiador se podrá solicitar autorización a la Administración tributaria para la subrogación de la posición del financiador (plazo para la solicitud 3 meses desde el acaecimiento de las circunstancias).

Y, **con delimitación temporal**, se introduce para los **proyectos de I+D+i** que (i) sean desarrollados por **microempresas o pequeñas empresas** y (i) su ejecución se inicie **en 2023, en 2024** (cuando se formalice el contrato en 2023) **o antes del 2023**, en este último caso, exclusivamente en el supuesto de que se haya modificado el contrato de financiación para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones o como consecuencia de la subrogación de la posición financiador, las siguientes especialidades:

- El desarrollador del proyecto de I+D+i no tiene que tener la consideración de entidad innovadora de nueva creación ni cumplir los requisitos del apartado 4 del artículo 89. Ter de la Norma Foral del IRPF (tener la consideración de microempresa o pyme a los efectos del art. 13 NFIS, Revestir forma de SA., SL., SAL. o S.RLL., no estar en situación de concurso, no tener la consideración de sociedad patrimonial a los efectos del art. 14 Norma Foral del IS, no cotizar en un mercado regulado y no desarrollar determinadas actividades).
- No resulta de aplicación la limitación cuantitativa para el financiador prevista en el apartado 5 del artículo 64 bis.
- La suma de la financiación por aplicación del art. 64 bis para el Investigador, así como su grupo mercantil (Art. 42 Co.Co.) no puede exceder de 1.000.000 euros a lo largo de 3 periodos impositivos consecutivos.
- Se introduce un **régimen transitorio en relación con la reserva especial de nivelación de beneficios (artículo 51 de la Norma Foral del IS)** para las cantidades generadas antes del 1 de enero de 2022 y cuyo plazo máximo de aplicación no haya vencido aún. En este supuesto, el contribuyente podrá optar por aplicar el plazo y el régimen de penalización vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 (5 años y 10% de penalización) o el que se encuentra vigente actualmente (10 años y 30% de penalización).
- Respecto al sistema TicketBai se incorpora un nuevo supuesto de infracción en los mismos términos que los señalados para el IRPF.



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Con efectos **desde el 24 de enero de 2023**:

- En coherencia con la modificación introducida en el precepto de sociedades patrimoniales del Impuesto sobre Sociedades, se incorpora el porcentaje de participación significativa del 3% en sociedades cotizadas.
- Respecto al porcentaje de participación conjunta del 20% para la aplicación de la exención en el impuesto de la participación en el capital de entidades empresariales, se amplía el perímetro del grupo familiar hasta colaterales de cuarto grado y se especifica que es el contribuyente la persona de referencia a partir de la cual se ha de computar dicho grado de parentesco.

- Se establecen dos nuevos supuestos de exención para participaciones empresariales:

- Cuando se diluya la participación por debajo del 5% (3% para entidades cotizadas) como consecuencia de una operación de reducción de capital, se aplicará la exención en el impuesto siempre que antes de dicha operación el contribuyente cumpliera con los requisitos correspondientes para la aplicación de la exención.
- También se aplicará la exención en el supuesto que, como consecuencia de un proceso de sucesión en la gestión empresarial, no se cumpla el porcentaje mínimo del 20% pero si exista una participación conjunta entre los miembros del grupo familiar (formado por contribuyente, cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de cualquier grado) a través de una entidad dedicada a la tenencia de dichas participaciones y que tenga más del 25% de la empresa familiar.

→ IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos **desde el 24 de enero de 2023**:

- En coherencia con la medida introducida en el Impuesto sobre el Patrimonio, la ampliación del perímetro del grupo de parentesco a colaterales de hasta el cuarto grado se extiende a la reducción por empresa familiar para las adquisiciones mortis causa e inter-vivos.

→ IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (EN ADELANTE, AJD)

Con efectos **desde el 24 de enero de 2023**:

- Se extiende la actual exención de la cuota gradual de documentos notariales en la modalidad de AJD de las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales - que se produzcan al amparo del RDL 6/2012 y RDL 8/2020 - a las que se produzcan en conformidad con el nuevo código de buenas prácticas introducido por el Real Decreto -ley 19/2022.
- Se introduce una nueva exención objetiva relativa a la transmisión y demás actos y contratos por parte de las entidades no residentes que reciben el tratamiento de beneficiarias de mecenazgo, así como aquellas entidades residentes que apliquen un régimen fiscal análogo al contemplado en la normativa del THG.

→ OTROS IMPUESTOS

Por último, con efectos **desde el 24 de enero de 2023** se introducen determinadas modificaciones en los tributos locales (IAE, ICIO, IBI, etc.).



euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao.
Tel. 94 416 52 68
e-mail: euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.